



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2102

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00184-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Lorena Perdomo Jaramillo
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa a índice 27 del cuaderno principal del expediente digital, obra informe presentado por el representante de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, esta última, quien funge como secuestre nombrada, a través del cual, pone en conocimiento el acompañamiento realizado para llevar a cabo el avalúo del inmueble cautelado, el cual se realizó de la parte exterior del inmueble por la renuencia de los ocupantes en permitir el ingreso al bien.

No obstante lo anterior, si bien en el informe aludido refieren haber realizado varias visitas infructuosas al inmueble cautelado, se aclara que de ello no fue comunicado este despacho, ni tampoco se evidencia que la sociedad en calidad de secuestre y administradora del inmueble hubiese realizado gestión alguna teniendo a permitir al perito evaluador desarrollar su labor.

De esta manera, dicho escrito se agregará para que obre y conste en el plenario y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por el representante de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, esta última, en calidad de secuestre nombrada, visible a índice 27 del cuaderno principal del expediente digital, conforme lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

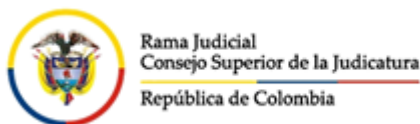
RV: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2017-00184-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 16:47

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

Memorial Diana Lorena Perdomo Rad. 2017-184.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JOSE LUIS RENTERIA <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 15:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: RV: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2017-00184-00

Buenos Días Sr Juez Primero (01) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Adjunto envió para que sea tenido en cuenta memorial Informe de gestión auxiliares de la justicia.

JUZGADO: PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – JUZGADO NOVENO (09) CIVIL CIRCUITO DE CALI (ORIGEN)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO
RADICACION: 2017-00184-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

El presente correo se remite conforme las instrucciones impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

Cordialmente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

GERENTE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

juridico1@mejiasociadosabogados.com

recepcion@mejiasociadosabogados.com.co

Calle 5 Oeste No. 27-25 Tejares de San Fernando

Tel 888 91 61 a 888 91 64.



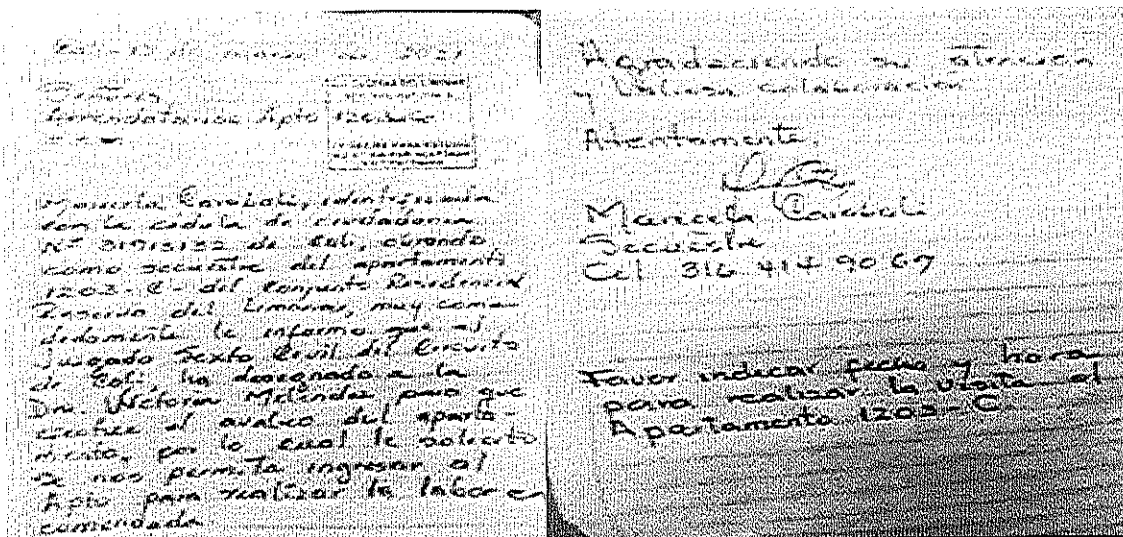
Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DIANA LORENA PERDOMO JARAMILLO
RADICACION: 2017-00184-00
JUZGADO DE ORIGEN 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, de conformidad a lo manifestado por el despacho mediante auto No 1898 de fecha 13 de agosto de 2021, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Indicamos que fuimos contactados por la Sra. Victoria Melendez perito valuador asignada por el demandante, para realizar dictamen valuatorio sobre el inmueble ubicado en la CALLE 9 A # 66 B – 62 Apartamento 1203 Torre C y Parqueadero No 26 C, inmuebles a cargo como auxiliares de la justicia (secuestres), en tal sentido procedimos junto con el perito valuador coordinar la visita al predio con el fin de estructurar su experticia, a lo cual nos trasladamos al inmueble y en varias visitas realizadas intentamos ingresar al predio apartamento 1203 torre C, pero no fue posible esto por negligencia de los ocupantes del inmueble al impedir la entrada pese a indicarles en repetidas ocasiones el motivo de la visita, debido a estos impedimentos y circunstancias presentadas, el perito valuador determino realizar su experticia sin ingresar al inmueble, adjunto copia carta entregada al Conjunto Residencial Reserva del Limonar.



Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2105

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00157-00
DEMANDANTE: Yamil Miguel Nasser Álvarez
DEMANDADOS: Jorge Enrique Hinestroza Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

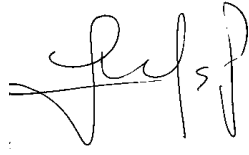
Revisado el expediente, se encuentra solicitud allegada por el JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual requieren información sobre la suerte de la medida de embargo de remanentes decretada en el trámite ejecutivo singular con radicación 016-2018-00252-00 dirigida con destino a este proceso. Así mismo, el apoderado de la parte demandante en aquel compulsivo solicitó se dé respuesta a la comunicación descrita.

No obstante lo anterior, se tiene que en el plenario no reposa la comunicación No. 2790 del 3 de diciembre de 2018, expedida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, señalada en el requerimiento y del cual se solicita pronunciamiento. En ese orden de ideas, se requerirá a la entidad judicial para que se sirva allegar el oficio aludido, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR al JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que se sirva allegar copia del Oficio No. 2790 del 3 de diciembre de 2018, expedido en el proceso radicado bajo la partida 016-2018-00252-00, sobre el cual están solicitando información, para proceder a darle el trámite pertinente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2111

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00013-00

DEMANDANTE: Inmobiliaria Remates S.A.S. (Cesionaria)

DEMANDADOS: Fernando Grande Benavides

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- La abogada DANIELA RAMIREZ CANIZALES, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado FERNANDO GRANDE BENAVIDES, solicita mediante memorial encontrado en el índice digital 41, la adición del auto No. 1696 de 16 de julio de 2021, con el fin de que el Despacho se pronuncie respecto a la apelación solicitada en el correo electrónico de fecha 21 de junio de 2021, petición que se negará, dado que revisado el memorial mediante el cual interpuso recurso frente al auto interlocutorio # 1356 del tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), índice digital 29, en la primera hoja claramente se extrae que interpone recurso de reposición “(...) **PRESENTO RECURSO DE REPOSICION** en contra de lo decidido en Auto Interlocutorio # 1356 del tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), a través del cual el juzgado aceptó la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, con efectos son similares a los de una cesión, que realizó Inmobiliaria Remates S.A.S. a favor de AMALIA ROBAYO LOPEZ y CARLOS HERNANDO ALVAREZ ROJAS a quienes tuvo como como ejecutantes dentro del presente proceso, por considerar que dicha decisión se encuentra desprovista del CONTROL DE LEGALIDAD que debe realizar el despacho en virtud de lo establecido en el artículo xxx del C.G.P., bajo las siguientes consideraciones: (...)” [sic], de dicho escrito no se extrae que haya interpuesto el recurso de apelación, aspecto que esta judicatura tuvo en cuenta al momento de desatarlo de fondo, no existiendo error u olvido que amerite adicionar la providencia que resolvió de fondo el recurso de reposición interpuesto, debiendo declararse.

2.- Revisado el plenario se encuentra que la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2021, dictada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, resolvió confirmar la providencia impugnada (Id43), siendo preciso obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI. El Juzgado,

DISPONE:

1.- Niéguese la adición solicitada por la abogada DANIELA RAMIREZ CANIZALES, conforme lo considerado anteriormente.

2.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, en la providencia de fecha 24 de agosto de 2021 (Id43), mediante la cual dispuso confirmar la providencia impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2011-00063-00
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA
DEMANDADOS: José Johinner Paz Zúñiga
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2103

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00279-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Villamizar Angulo & Cía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Manizales, solicitando la corrección del auto # 1602 del 6 de julio de 2021, en el sentido de indicar que las medidas cautelares decretadas respecto de la sociedad ROGELIO VILLAMIZAR Y CÍA S.A.S., entidad que se encuentra en “negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización”, serán puestas a disposición de aquella entidad judicial y no como quedó escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a ordenar la corrección correspondiente. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: CORRIJASE el auto # 1602 del 6 de julio de 2021, en el sentido de indicar que las medidas cautelares decretadas respecto de la sociedad ROGELIO VILLAMIZAR Y CÍA S.A.S., entidad que se encuentra en “negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización”, serán puestas a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES** y no como quedó escrito. Por secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2104

RADICACIÓN: 76-001-31-009-2009-00248-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Constructora Comaster Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informó de la terminación del proceso ejecutivo 010-2009-00798, del cual se solicitó embargo de remanentes en este proceso.

En ese orden de ideas, se tomará nota de dicha comunicación para los fines pertinentes.
En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- TOMAR NOTA de la comunicación allegada por Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informó de la terminación del proceso ejecutivo 010-2009-00798, del cual se solicitó embargo de remanentes en este proceso, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2061

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00429-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA
DEMANDADOS: Diana Cecilia Portela Mendoza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2009

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00319-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Rosas
DEMANDADOS: Carlos Andrés Daza Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2101

Radicación: 76-001-31-03-014-2008-00200-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Luis Albeiro Osorio Villegas
DEMANDADOS: José Reinel Tangarife Vanegas
Juzgado De Origen: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el abogado RODRIGO ARBELAEZ LÓPEZ, como abogado del demandado dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, aportó el recibo de pago de la consignación correspondiente al mes de agosto de la presente anualidad, el cual será agregado para que obre en el plenario.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el plenario el recibo de consignación de la cuota correspondiente al mes de agosto conforme lo suscrito en el acuerdo de pago celebrado en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el demandado José Reinel Tangarife Vanegas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK

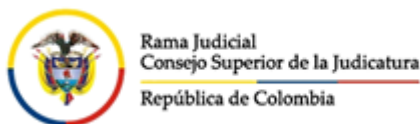
RV: CONSTANCIA CONSIGNACIÓN AGOSTO 2021

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 10:13

📎 1 archivos adjuntos (313 KB)

MEMORIAL APORTA CONSIGNACION AGOSTO 2021.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Rodrigo Arbelaez Lopez <rallar6@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 10:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONSTANCIA CONSIGNACIÓN AGOSTO 2021

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Señor**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI****E. S. D.****PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO****DEMANDANTE: CESIONARIO LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS****DEMANDADO: JOSE JULIAN TANGARIFE VANEGAS Y JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS****RADICACION: 76001310301420080020000****ASUNTO: CONSTANCIA CONSIGNACIÓN**

RODRIGO ARBELAEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.486.861 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.220163 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial y bajo las instrucciones impartidas por el señor **JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS**, dentro de la **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NO NATURAL COMERCIANTE**, debidamente aprobada mediante acta del 17 de octubre de 2019 con una votación del 73.74% a favor del insolvente, por medio del presente escrito me permito aportar como prueba del cumplimiento a lo pactado copia todos los recibos del recibo de consignación realizados ante el Banco Agrario correspondiente al mes de Agosto de 2021, cada uno por valor de \$7.000.000., SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE., tal como se dispuso en al acuerdo de pago.

Cualquier inquietud al respecto con gusto sera atendida.

Atentamente;

Rodrigo Arbelaez López
Abogado



Creando conciencia ambiental

AVISO LEGAL: Bajo el principio de confidencialidad el contenido de este mensaje de correo electrónico incluidos los archivos adjuntos son confidenciales y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su verdadero destinatario y están protegidos por la Ley 1273 de 2009. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente, está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito, por lo tanto, el acceso y/o uso inadecuado de dicha información acarrea las consecuencias judiciales de conformidad con el marco jurídico vigente y por disposiciones generales para la protección de datos personales.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CESIONARIO LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS
DEMANDADO: JOSE JULIAN TANGARIFE VANEGAS Y JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS
RADICACION: 76001310301420080020000
ASUNTO: CONSTANCIA CONSIGNACIÓN

RODRIGO ARBELAEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.486.861 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.220163 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial y bajo las instrucciones impartidas por el señor JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS, dentro de la INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NO NATURAL COMERCIANTE, debidamente aprobada mediante acta del 17 de octubre de 2019 con una votación del 73.74% a favor del insolvente, por medio del presente escrito me permito aportar como prueba del cumplimiento a lo pactado copia todos los recibos del recibo de consignación realizado ante el Banco Agrario correspondiente al mes de Agosto de 2021, por valor de \$7.000.000., SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE., tal como se dispuso en al acuerdo de pago.

Formulario de CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia. El formulario contiene los siguientes datos:

- FECHA DE CONSIGNACIÓN: 20/08/2021
- CÓDIGO: 9007
- OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Cali
- NOMBRE OFICINA: 256135200
- NÚMERO DE OPERACIÓN: 76001310301420080020000
- NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 76001310301420080020000
- NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUEZ PRIMERO CIVIL del circuito EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI
- DEMANDANTE: LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS (C.C. 16'699.124)
- DEMANDADO: JOSE JULIAN TANGARIFE VANEGAS Y JOSE REINEL TANGARIFE VANEGAS (C.C. 14'467.103)
- CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- DESCRIPCIÓN: Proceso insolvencia Persona Natural no Comerciante
- VALOR DEPÓSITO (1): \$ 7.000.000=
- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jose Reynel Tangarife V.
- C.C. O NIT No.: 14'467.103
- TELÉFONO: 310-5093234
- FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO
- VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 7.000.000=
- COMISIONES (2): EFECTIVO
- IVA (3): EFECTIVO
- VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 7.000.000=
- NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Reynel Tangarife V.
- C.C. No.: 14'467.103

El formulario incluye una sección para la FIRMAS Y SELLOS, con la firma de Jose Reynel Tangarife V. y el sello del Banco Agrario de Colombia.

Del señor Juez.

RODRIGO ARBELAEZ LOPEZ
C.C. 94.486.861 de Cali
T.P. 220.163 C. S. Judicatura